

**CONVENIO COLECTIVO
DE TRABAJO 694/2014**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 694/2014

FIRMANTES DEL CONVENIO:
SURyA Sindicato de Remis
ATAR Titulares de autos
CAAR Cámara de Agencias de Remises

¿QUE REGULA EL CONVENIO?

Las condiciones y relaciones de trabajo.

¿ENTRE QUIENES?

Empleadores y Empleados.

Empleadores:

Agencias.
Titulares de Coches.
Contrataciones eventuales.

Empleados:

Choferes.
Telefonistas.
Administrativos.
Mantenimiento.



**PARA TODOS LOS
EMPLEADOS SE DEBEN
ACORDAR PROGRAMAS
DE CAPACITACION QUE
GARANTICEN EL
PROGRESO E IDONEIDAD
EN EL CUMPLIMIENTO DE
SUS TAREAS.**



TIPOS DE CONTRATACION

Entre los choferes no titulares y las Agencias.
Entre los choferes no titulares y titulares de coches.

Son de acuerdo a la *Ley de contrato de trabajo*.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

El titular de la agencia establecerá los turnos y horarios de trabajo pudiendo variarlos.

CATEGORIAS

Chofer permanente.

Chofer relevante

Coordinador permanente.

Coordinador relevante.

Telefonista.

Mantenimiento.

Administrativos.

Encargados de parada.





JORNADAS DE TRABAJO

8 horas diarias y 48 horas semanales, con un franco semanal.



OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Respeto de las leyes de tránsito.
Cumplir el turno completo.
Avisar toda anomalía del vehículo.
En caso de accidente debe informar a la agencia y al titular del coche.
No trasladar bultos que perjudiquen al vehículo.
Avisar cambio de domicilio.
Usar uniforme.
Presentar la documentación que acredite estar en condiciones de prestar servicio.
Las multas serán soportables para el conductor que cometa la infracción.
Sanción por inhabilitación para manejar. Extingue la relación laboral sin derecho a sueldo e indemnización.

CONDICIONES ECONOMICAS

Según escala salarial que se va actualizando por 8hs. y un total de 48hs. semanales.



CAPACITACION

A los empleados para su mejor desempeño.



Artículo 17

CATEGORÍA PROFESIONAL Y APTITUD FÍSICA

A pedido de la Agencia o el titular del coche **ES FUNCION Y OBLIGACION DEL SINDICATO** certificar la categoría profesional y aptitudes físicas. Así como la actualización permanente y la categoría profesional de los conductores.



Artículo 18

REGIMENEN DISCIPLINARIO

Según la Ley de Contratos de trabajo.



Artículo 19

NORMAS MINIMAS LABORALES

A las identificadas por la Organización Internacional del Trabajo en su Declaración de Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo y la Ley de Contratos de Trabajo.

Artículo 20, 21 Y 22

Disposiciones sobre las partes integrantes del siguiente contrato SURyA, ATAR Y CAAR.

Artículo 23

APORTE Y CONTRIBUCIONES

Por lo establecido en la *Ley de Obras Sociales* los empleadores se encuentran obligados a hacer efectivos los aportes y depósitos de las contribuciones a la *Obra Social OSCRAIA (Obra Social de Conductores de Remises y Autos al Instante y Afines)*.

Salvo que el trabajador elija otra obra social.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de Obra Social y los aportes serán fijados según el Artículo 92 Ley de Contrato Laboral N° 20.744 .



Artículo 24

APORTES CON FINES SINDICALES

El empleador procederá a retener el dos por ciento (2%) de la masa salarial en concepto de *Cuota Sindical* de acuerdo a la legislación vigente.



Artículo 25

SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Se establece un Seguro Colectivo de Vida y Seguro Colectivo de Sepelio. Ambos seguros requieren el carácter de obligatoriedad para todo el personal en relación de dependencia.

El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario es decir esposo/a e hijos.

Ambos seguros serán contratados por el Sindicato.

Artículo 26

CONTRIBUCION EMPRESARIAL DE LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE REMISES

Los titulares de vehículos de remis efectuarán una contribución mensual a la institución que los representa el ATAR.



Artículo 27

APORTES CONVENCIONALES

En concepto de aporte solidario de los trabajadores para con la obtención de los fines laborales, culturales, sociales y capacitación normados en este convenio, se fija una contribución del 1% del total bruto de las remuneraciones mensuales por cada trabajador en relación de dependencia.

Artículo 28

CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, SOCIALES Y CAPACITACION

La agencia efectuará una contribución mensual del 1% del total bruto de las remuneraciones mensuales por cada trabajador destinado al cumplimiento de los fines culturales, sociales y de capacitación.



Artículo 29

DIA DEL TRABAJADOR DE REMIS

Se instituye como Dia del Trabajador de Remis el 17 de Octubre.



Artículo 30

ORGANISMO DE APLICACIÓN

El Ministerio de Trabajo de la Nación será el Organismo de aplicación.